

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300399
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta Valenciana de Inclusión. Incidencias en pagos.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, Dña. (...) presentó un escrito, registrado el 01/02/2023, al que se le ha asignado el número de queja 2300399.

En su escrito manifestaba que en el mes de junio se tramitó la renovación del derecho a la renta valenciana de inclusión y que no había percibido las mensualidades correspondientes a noviembre y diciembre de 2022.

Consideramos que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que se admitió a trámite y se resolvió la apertura del procedimiento de queja nº 2300399, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, el 06/02/2023 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. Motivos por los que no ha hecho efectivo los importes correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de la prestación de renta valenciana de inclusión que tiene concedida la promotora de la queja.
2. Fecha en la que se procederá al abono de los meses de noviembre y diciembre.
3. Estado actual del expediente.
4. Cualquier otra información de interés para una mejor resolución de la queja.

El 24/03/2023, fuera del plazo establecido para ello, registramos de entrada el informe de la Conselleria, con el siguiente contenido:

Con referencia a las causas por las que no se han abonado las mensualidades correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2022, se comunica que la persona promotora de la queja es también perceptora del Ingreso Mínimo Vital, prestación de carácter estatal gestionada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (I.N.S.S).

Al haberse producido un reajuste a final de año de esta prestación, el tiempo efectivo para reajustar resulta insuficiente, siendo este el motivo por lo que no se han abonado los importes de las mensualidades correspondiente a noviembre y diciembre de 2022.

Como consecuencia de ello, se han de reajustar las cantidades asignadas anualmente para la renta valenciana de inclusión. A fecha de este informe, ya se han iniciado las gestiones oportunas para regularizar su abono.

Dicha información fue trasladada a la interesada al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo.

2 Consideraciones

En primer lugar, debemos dejar constancia de que el artículo 39 de la Ley 2/2021 establece que:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada.

Circunstancia que concurre en este caso y de la que dejamos constancia en la presente Resolución.

Por lo que se refiere al fondo del asunto, debe recordarse que estamos ante una prestación con consideración de derecho subjetivo, prevista para cubrir las necesidades básicas, que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social (artículo 7 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Renta Valenciana de Inclusión).

No son pocas las quejas que se reciben últimamente en esta institución sobre la falta de abono de alguna mensualidad, especialmente las correspondientes, como en este caso, a los últimos meses del año. En este caso concreto, según lo informado por la Conselleria, la causa del impago es la armonización de la renta valenciana de inclusión con el ingreso mínimo vital, tras haberse producido un reajuste de esta última prestación a final de año. Pero, dada la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas a quienes se ha reconocido este derecho, esta o cualquier otra incidencia deben atenderse en el tiempo mínimamente indispensable, no pudiendo entenderse que el transcurso de cuatro meses no haya sido tiempo suficiente para proceder al pago.

En cualquier caso, resulta difícil entender que no se informe a la interesada de ello y que no se realicen, con urgencia, las gestiones oportunas para proceder al abono de las cantidades a las que tiene derecho y que constituyen, en la mayoría de los casos, los únicos recursos económicos con los que los beneficiarios cuentan para su subsistencia.

3 Resolución

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. **ADVERTIMOS** que la falta de colaboración se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges.
2. **RECOMENDAMOS** que informe a las personas afectadas por la suspensión del pago de alguna mensualidad de las ayudas reconocidas sobre los motivos y sobre la resolución de dicha incidencia, detallando, con claridad, cómo y cuándo se producirá la subsanación.
3. **RECOMENDAMOS** que informe a las personas afectadas de su derecho a reclamar intereses conforme al artículo 22 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
4. **SUGERIMOS** que, en caso de no haberse efectuado ya, regularice de inmediato la prestación y abone a la interesada la ayuda de RVI correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2022, reclamados en esta queja.
5. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Núm. de reg. 26/04/2023
CSV *****
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 26/04/2023 a las 13:24

Y, finalmente, esta institución **ACUERDA** notificar la presente resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana